

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 134.

El Sr. Gobernador civil de Oviedo en comunicación fecha 7 del actual, interesa á este Gobierno se averigüe el paradero de Pedro Rodríguez y Rodríguez, natural de San Pedro Sas del Monte, concejo de Monte de Ramo, en la provincia de Orense y vecino de Morán (Oviedo), cuyo sujeto se ausentó de su domicilio en el año 1882, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con urgencia si en alguna de sus respectivas localidades existe dicho sujeto.

Segovia 10 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 135.

Según me participa el Alcalde de Etreros se halla depositado en su poder desde el día 7 del actual un caballo, que anteriormente fué de la pertenencia de un vecino de dicho pueblo, el que lo vendió á otro del pueblo de Abades, según declaración del mismo. Habiendo oficiado el repetido Alcalde de Etreros al de Abades sobre el particular y no teniendo contestación, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de

que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerlo, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 12 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas del caballo.—De cinco años, pelo negro, estrellado en la frente y labio superior, calzado de la región lumbar y riñones y está bien tratado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 136.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Aguilafuente, da cuenta á este Gobierno de que en la tarde del nueve del actual, se le presentó en dicho puesto Petra Hijosa Herrero, esposa de Félix Gonzalo Tardón, vecino de Fuentepelayo, poniendo en su conocimiento de que en la noche del cinco al seis del corriente les desapareció de aquella villa una novilla de las señas que se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Segovia 12 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de la novilla.—De cinco meses de edad, castaña oscura y por la barriga cárdena, lleva un collar de correa con una campanilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 137.

El Alcalde de Fuentepelayo, participa á este Gobierno que el día seis del corriente desaparecieron de aquel término municipi-

pal dos caballerías menores de la propiedad de Matías y Hermenegildo Serrano, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 12 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de las caballerías.—Una burra de siete años de edad, pelo cárdeno, alzada pequeña, herrada de una mano.

Otra de edad cerrada, pelo pardo, alzada regular, herrada de las manos, tiene una cicatriz en la punta de una oreja.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Septiembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental el Sr. Marqués de Lozoya.

Cuentas municipales atrasadas.—Ortigosa del Monte.—Examinadas las cuentas municipales del indicado pueblo correspondientes al año económico de 1874 á 1875, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que antes de aprobarlas en la forma propuesta por la sección, procede se pase el oportuno pliego de reparos para que den sus descargos los Concejales y Depositarios que fueran en dicho año.

Matilla.—Examinadas igualmente las cuentas de este pueblo relativas al período de 1868 á 69, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que puede servirse prestarlas la aprobación definitiva.

Arroyo de Cuellar.—Vistas con la mayor detención las cuen-

tas municipales del indicado pueblo relativas al período de 1871 á 72, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole que puede prestarlas la aprobación previo el reintegro de 40 pesetas datadas y no justificadas por gastos de viajes á la Capital y 205 pesetas, 16 céntimos no cargadas por consumos.

Ayuntamientos.—Cozuelos.—Examinado el recurso de alzada entablado por D. Segundo Bernabé, Alcalde del Ayuntamiento del citado pueblo, contra el acuerdo del mismo, no admitiéndole la renuncia de dicho cargo, presentada en virtud de haber optado por el Juez municipal para que ha sido nombrado, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó admitir la renuncia indicada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar por unanimidad urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Valladolid.—Remitida por el Sr. Director del manicomio provincial de Valladolid, certificación facultativa del resultado de la observación de que ha sido objeto en aquel Establecimiento, el presunto alienado Victoriano Herrero Perez, natural de Montuenga, la Comisión en su vista acordó decir á aquél manifieste la autoridad que decretó el ingreso, que remita la partida de bautismo del Victoriano y antecedentes que den á conocer el estado de fortuna del mismo.

Prádena.—Resultando del expediente instruido á instancia de Alejandro Manzanares Sanz, solicitando el prohijamiento del expósito Librado de Santa Clara, y concurriendo en el solicitante las condiciones exigidas en el reglamento, la Comisión acordó acceder á la pretensión.

Contabilidad provincial.—Españar.—Manifestado por el Comisionado, que ha sido nombrado contra el Ayuntamiento de dicha villa por descubiertas de contingente provincial, que a pesar de las prevenciones hechas al Alcalde en virtud de anteriores acuerdos, no le han sido satisfechas las dietas devengadas en el desempeño de su cargo, la Comisión acordó exigir al Alcalde la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que desde luego quedó conminado en 5 de Agosto último, presentando el papel correspondiente en término de ocho días, y que se le exija en otro caso según la ley previene.

Contabilidad municipal.—Maderuelo.—Como antes de comunicar el negociado respectivo el acuerdo de esta Comisión de 9 del corriente, tomado en el expediente que se instruye sobre diferentes cantidades que se adeudan a fondos municipales, hayan sido remitidos con informe del Ayuntamiento los traslados de

las instancias que por aquel acuerdo se reclamaban, la Comisión en vista de los indicados informes, acordó confirmar su resolución de 3 de Julio último, reservando a la viuda del Secretario D. Pedro de Lama, el derecho de recurrir en la forma que estime oportuna contra quien corresponda, y respecto a los Concejales que deben arrostrar la responsabilidad, que determina el citado acuerdo de 3 de Julio último, en caso de insolvencia de la viuda o testamentaria del finado Sr. Lama, toda vez que si aquellos hubieran sido celosos en sus deberes, habrían reclamado las cuentas no rendidas y de ellas resultarían las existencias.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, El Marqués de Lozoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1889 A 1890.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas. Cts.
Capítulos. 1.º—Administración provincial.....	5737'44
2.º—Servicios generales.....	500
3.º—Obras obligatorias.....	7391'73
4.º—Cargas.....	516'65
5.º—Instrucción pública.....	20300
6.º—Beneficencia.....	156'24
7.º—Corrección pública.....	200
8.º—Imprevistos.....	8000
9.º—Nuevos establecimientos.....	83'33
10.—Carreteras.....	"
11.—Obras diversas.....	330
12.—Otros gastos.....	"
13.—Resultas.....	"
14.—Ampliación.....	"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	330
16.—Devoluciones.....	"
TOTAL.....	43215'39

Segovia 1.º de Octubre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

S.º de Octubre.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sánchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Por dimisión que por sagradas atenciones de familia ha tenido que hacer el Licenciado D. Venancio Martínez Esteras, ha quedado vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito municipal y los de sus anejos Pajares y Cascajares, dotada por la asistencia de pobres y casos de oficio con la suma anual de cien pesetas pagadas trimestralmente por los tres expresados municipios. El agraciado quedará en libertad para la asistencia de ciento setenta y cinco familias acomodadas que existen en todo el partido, con el agregado Castiltierra.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas de sus correspondientes títulos académicos ó copias de ellos y certificación de servicios, antes del día 31 del mes actual, pues pasado dicho día se procederá a la provisión de la plaza.

Fresno de Cantespino 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Eugenio Bermejo.

Alcaldía de Valtiendas.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año económico de 1889 a 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, donde pueden examinarle los contribuyentes en él

comprendidos y presentar las reclamaciones que creen justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valtiendas 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Alcaldía de Sangarcía.

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo para el año económico actual, se halla dicho documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios aquellos que se crean perjudicados; pues pasado dicho período no será oída ninguna reclamación y se entenderá aceptar la suma impuesta.

Sangarcía 9 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pablo Gacimartin

Alcaldía de Hinojosas.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este año económico de 1889 a 90, perteneciente a este distrito municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días para que los individuos comprendidos en el mismo puedan promover las reclamaciones que a su derecho convengan; prevenidos que de no hacerlo en el indicado plazo no serán oídas las que se presenten.

Hinojosas 9 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Rodrigo.

Alcaldía de Linares.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho período, pasado el cual no se oirá ninguna. Cuyos repartimientos regirán en el corriente año económico de 1889 a 90.

Linares 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Demetrio Antón.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la escribanía de D. Gregorio Saez y Sanchez, á instancia del Procurador D. Esteban Alvarez, en nombre de D. Gregorio Olalla contra D. Felipe Callejo Mateos, vecino que fué de Otero de Herreros, y hoy lo es de Plasencia, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca que le fué embargada, que es la siguiente.

Una casa con dos pajares y dos corrales, sita en el pueblo de Otero de Herreros, al barrio que llaman de San Roque, sin número, la cual con dichos corrales y pajares, consta de ochocientos pies cuadrados; y linda á Oriente con huerto de Gabriel del Barrio; Mediodía, con casa de herederos de Gregorio Allas; Poniente, con calle pública de San Roque, y Norte con calle pública que llaman del Ventero; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en el mismo, que es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que dicha finca ha sido justipreciada, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y se hace constar también que los títulos de propiedad de la indicada casa, están corrientes en favor del D. Felipe Callejo, y se encuentran de manifiesto en la escribanía del feidatario, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

Dado en Segovia á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El Actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de instrucción de Avila.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una burra, pelo negro, alzada regular, un poco rajada la oreja izquierda, de doce á trece años, con un buche de cuatro á cinco meses, en Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, en que fué sustraída á Mauricio Alonso, vecino de Naval moral, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo contra Manuel Martín Navarro y Jacobo Arnaiz Belges.

Dado en Avila á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Ministerio de la Guerra.

Convocatoria á oposiciones para cubrir diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 1.º del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la 2.ª Sección de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 18 de Noviembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en

Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.^a Que son Españoles, ó están naturalizados en España.

2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria.

3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil, y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de la Sección 2.^a de esta Dirección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documen-

tada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 20 de Noviembre próximo.

Madrid 10 de Octubre de 1889.
—J. Sanchiz.

Ministerio de Fomento

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), dotada con el sueldo anual de 537 pesetas, y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La ídem de la de El Bóalo, con el sueldo anual de 550 pesetas y 183'33 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Colmenarejo y Ribatejada, con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La ídem de la de Navarredonda, con el de 500 pesetas y 83 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Torrejón de la Calzada, con 500 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 125 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Berzosa, con 400 pesetas, de la que satisface 150 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además las retribuciones que se cobrarán directamente.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 300 pesetas y 75 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, 104'16 por compensación de retribuciones y 60 para casa habitación.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Arenales de la Moscarda, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 166'66 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

La ídem de la de Aldea de San Benito, con el sueldo anual de 250 pesetas, 83 por compensación de retribuciones y 25 para casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Caracena, Gascas, Olmedilla de Alarcón, San Martín de Boniches y Zarzuela, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Casas de Roldán (anejo de Casas de los Pinos) y Villanueva de los Escuderos, dotadas cada una con el sueldo anual de 437'50 pesetas y 109'37 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con el sueldo anual de 312'50 pesetas, y 78'12 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de La Huérguina y Monreal, dotadas cada una con el sueldo anual 250 pesetas, y 62'50 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Alarilla, Alcolea del Pinar, Chillarón del Rey, Espinosa de Henares, Inviernas, Majaclaro y Piqueras, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, y 125 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Henche, con el sueldo anual de 465 pesetas, y 116'25 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Anquela de la Seca, con el de 415 pesetas, y 303'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Padilla del Duca, con 400 pesetas, de las que satisface 215 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface 245 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Santamara, con 400 pesetas, de las que satisface 233'50 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Valdeavuelo, con 400 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villacorza, con 400 pesetas, de las que satisface 215 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pe-

setas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Sauca, con 338 pesetas y 84'50 por compensación de retribuciones.

La ídem de las de Alcorlo y Valdeavellano, cada una con 305 pesetas, y 76'25 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Canales del Duca, con 275 pesetas, y 68'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Palancares, con 255 pesetas, y 63'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Pozanco, con 187'75 pesetas y 46'93 por compensación de retribuciones.

La ídem de las de Fuensavián y Taragudo, cada una con 170 pesetas, y 42'50 por compensación de retribuciones.

La sustitución temporal de la de Valdelagua, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 288'75 pesetas, y 72'18 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Calabazas, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas, y 180 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Domingo García, con el sueldo anual de 425 pesetas, y 135 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Chavida, con el de 400 pesetas, y 125 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Aldealcorbo, con 375 pesetas, y 200 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Castiltierra, con 275 pesetas, y 125 por compensación de retribuciones.

La ídem de las de Peñasrubias y Villavela, cada una con 275 pesetas, y 100 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Torredondo, con 275 pesetas, y 75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de San Martín de Madridián, con 250 pesetas, y 140 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Arcicóllar, dotada con el sueldo anual de 313 pesetas, 104'25 por compensación de retribuciones, y 50 para casa habitación.

La ídem de la de Oreja (anejo de Ontigola), con el sueldo anual de 275 pesetas.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarse dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero

habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada ninguna instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que ex-

tenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Caja de Ahorros de Segovia.

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la libreta núm. 2.767 expedida por la oficina de este establecimiento en 21 de Octubre de 1888 á favor de Luisa Hernanz Perez.

Se hace público por virtud del presente, y luego que transcurra un mes de su inserción en el periódico oficial de la provincia, quedará sin valor ni efecto alguno al primitivo documento, así como las cesiones ó mandatos que en él se hayan consignado en armonía con lo prevenido en el artículo 42 de los Estatutos por que se rige este establecimiento.

Segovia 11 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente primero, Epifanio Ralero.

SOCIEDAD

de padres de soldados sorteables en las zonas números 1, 2 y 3.

Conocidos ya los fines de dicha Sociedad, que son los de redimir el servicio militar activo de los jóvenes asociados, con la economía que en el precio de la redención puede obtenerse por tal medio, se advierte á los interesados, que los que deseen inscribir en aquella á los hijos ó mozos á quienes representen, pueden dirigirse personalmente ó por escrito á D. Felipe Blancafort, en esta ciudad, calle de la Judería Vieja, 3 y 5, principal, ó en Madrid al Secretario, D. F. Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, segundo, izquierda. En ambos puntos se facilitarán á los que deseen conocerlas y no las hubieren recibido, ejemplares de las bases porque se rige dicha Sociedad, compuesta exclusivamente de padres de jóvenes que han de sortear para el reemplazo del corriente año en las zonas militares números 1, 2 y 3, y se darán cuantas explicaciones se pidan por los interesados.

PASTOS DE INVIERNO.

Dehesa de Daramazán.

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones, el Administrador de la misma, D. Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz núm. 5, en Toledo.

VENTA DE FINCAS.

En las oficinas de la casa del Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba, sitas en la Calle de la Princesa, núm. 10, se admiten proposiciones de

compra, en pliego cerrado hasta el 30 del corriente mes de Octubre, para la enagenación de cinco lotes de tierras, que á continuación se expresan:

1.º Una heredad de tierras en término de Nava de Arévalo, partido judicial de Arévalo, compuesta de 26 pedazos de tierra; tasada en 1.500 pesetas.

2.º Otra heredad en término de Donvidas, también del partido de Arévalo, compuesta de 40 pedazos de tierra; tasada en 4.000 pesetas.

3.º Otra heredad en término de San Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo, compuesta de 19 pedazos de tierra; tasada en 10.000 pesetas.

4.º Otra heredad en término de Aldehueta, partido de Santa María de Nieva, compuesta de 67 pedazos de tierra; tasada en 12.500 pesetas.

5.º Y otra heredad en término de Langa, partido de Arévalo, compuesta de 66 pedazos de tierra; tasada en 10.000 pesetas.

Las citadas fincas se adjudicarán á los mayores postores que cubran la tasación, y se otorgarán á su favor las oportunas escrituras en esta Corte. Los gastos de estas serán satisfechos por los compradores.

Madrid 6 de Octubre de 1889.

A voluntad de sus dueños se venden ochenta obradas de tierra labrantía, de primera, segunda y tercera calidad, casa y eras, sitas en término municipal de la Lastrilla.

Para tratar, con D. Casimiro Cabrerizo, en Segovia, Juan Bravo, número 26, de ocho á doce de la mañana.

En el pueblo de Chapinería, provincia de Madrid se subastan los pastos de invernada de la dehesa del Angel, situada en dicho término, para 800 cabezas de ganado lanar y tipo de 2500 pesetas, dando principio el disfrute en primero de Noviembre próximo venidero y terminará en 25 de Abril de 1890.

La subasta ha de tener lugar en el día 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Chapinería 12 de Octubre de 1889.—El Presidente de la Junta, Francisco Gomez.

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan los de la labranza de "Zarzoso", de la propiedad de don Enrique Hurtado, situada en Belvis de la Jara (Toledo) próxima á Extremadura, con buenos prados y abrevaderos, cruzándola el cordel de merinas.

Para tratar dirigirse á D. Félix García, en Belvis de la Jara.

IMPRESA PROVINCIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1889.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
5	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
8	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
9	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	5	8	13	2	"	2	15	"	"	"	"	"	"	15

Segovia 11 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	"	"	2	"	"	"	"	2
2	1	1	"	2	2	"	"	2	4
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	"	"	"	"	2	"	"	2	2
6	1	1	1	3	"	"	"	"	3
7	"	"	1	1	"	"	"	"	1
8	1	"	"	1	"	"	1	1	2
9	"	1	"	1	"	1	"	1	2
10	2	"	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL....	7	3	2	12	5	1	1	7	19

Segovia 11 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.